



11 de abril de 2022

(22-2897)

Página: 1/2

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

RÉGIMEN DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN DE FILIPINAS

RESPUESTAS DE FILIPINAS A LAS PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS FORMULADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS SOBRE EL RÉGIMEN DE LICENCIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS PARA LA IMPORTACIÓN (SPSIC)¹

La siguiente comunicación, de fecha 7 de abril de 2022, se distribuye a petición de la delegación de Filipinas.

Filipinas agradece las preguntas complementarias formuladas por los Estados Unidos en relación con el régimen de licencias sanitarias y fitosanitarias para la importación (SPSIC) descrito en el documento G/LIC/Q/PHL/5 y responde lo siguiente:

El examen y la aprobación de las SPSIC se ha delegado a la Oficina de Producción Pecuaria, la Oficina de la Pesca y los Recursos Acuáticos y la Oficina de la Industria de Productos Vegetales.

Se adoptó una política de "una SPIC por envío" ya que, desde el punto de vista administrativo, es más manejable, ya sea para verificar el cumplimiento de las prescripciones sanitarias y fitosanitarias o para responder a casos de emergencia, como los brotes de enfermedades o plagas transfronterizas de animales y plantas en el país de origen.

En cuanto a los productos de la pesca, solo pueden solicitar SPSIC los importadores autorizados de estos productos. Los importadores deben presentar una solicitud que se someterá a un procedimiento de aprobación mediante el cual se determina la legitimidad de la actividad y el cumplimiento de los protocolos de gestión del riesgo como, por ejemplo, que las instalaciones de la cadena de frío sean adecuadas, para garantizar la seguridad, de conformidad con lo prescrito en el artículo III de la Orden Administrativa N° 9 del Departamento de Agricultura, serie de 2010.

La limitación del período de validez de las SPSIC se basa en el riesgo entrañado. A los productos de alto riesgo, como los comprendidos en las categorías de nivel 3 y 4 con arreglo a la NIMF N° 32, se les aplica un período de validez más breve.

En agosto de 2021, se publicó la Orden Administrativa N° 21, serie de 2021, que prorrogó temporalmente el período de validez de las SPSIC para las importaciones de carne, de 60 a 90 días. Su finalidad es abordar las limitaciones logísticas a las que se enfrentan los comerciantes de carne. La actividad de varios importadores de carne se vio obstaculizada por la escasez de contenedores debida a la pandemia mundial de COVID-19. Dicha medida, así como la Orden Administrativa N° 22 del Departamento de Agricultura, serie de 2021, expiraron el 31 de diciembre de 2021.

En cuanto a la finalidad de exigir la utilización de certificados de utilización y solvencia, se trata de garantizar el debido cumplimiento de las directrices de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) para desactivar el virus de la fiebre aftosa. Este es un requisito específico para la importación de carne destinada a la reexportación y carne de búfalo indio destinada a la transformación, con la

¹ Distribuidas el 28 de septiembre de 2021 con la signatura G/LIC/Q/PHL/6.

finalidad de proteger al país de la entrada y propagación del virus de la fiebre aftosa y mantener su condición de país libre de fiebre aftosa.²

² Resolución N° 13 adoptada en la 88ª Sesión General de la Oficina Internacional de Epizootias, mayo de 2021, <https://www.oie.int/app/uploads/2021/06/a-88sq-resolutions-2021.pdf>.